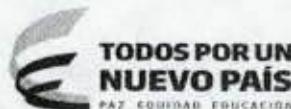




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501631441



Señor
Representante Legal
ESTARTER S.A.S.
CALLE 19 No 4 75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67577 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

62577 13 DIC 2017
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26632 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26632 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15327053 del 1 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente los Literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por de manera personal el 18 de julio de 2016 el , y la empresa a través de su representante legal Nicolas Poveda Solano hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600592592 del 02 de agosto de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Solicita declaración del conductor del vehículo

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26632 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145

- Solicita declaración del propietario del vehículo

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- La empresa no solicito la práctica de ninguna prueba

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del propietario del vehículo con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados toda vez que el señor no tuvo percepción directa de las circunstancia de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la

AUTO No.

del

67577

13 DIC 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26632 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145

prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.

- Testimonio del conductor: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT razón por la cual el testimonio solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no aporta elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se decretara su práctica.

7. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15327053 del 1 de marzo de 2016

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15327053 del 1 de marzo de 2016

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a veinte (20) días. Cuando sean tres (3) o más investigados se dará en práctica en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del 67577 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26632 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

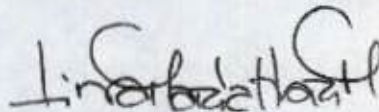
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145, ubicada en la CALLE 19 No. 4 - 75 OFICINA 315, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESTARTER S.A.S., identificada con NIT. 9004126145, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67577 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Conse
Firmado: EDISON RUIZ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: KYDIA MARRSOL LOAIZA - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: CARLOS ALVAREZ - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ESTARTER S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matricula	0002393690
Identificación	NIT 900412614 - 5
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170510
Fecha de Matricula	20131210
Fecha de Cancelación	20121210
Fecha de Vigencia	20220207
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1136186875.00
Utilidad/Perdida Neta	142509670.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
Teléfono Comercial	3343560
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
Teléfono Fiscal	3115540914
Correo Electrónico	bogota@esarter.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		ESTARTER PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO	Agencia				
		ESTARTER S.A.S. AGENCIA ALTA	VILLAVICENCIO	Agencia				

Página 1 de 1

Matricula 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#)
[¿Qué es el RUES?](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Cambiar Contraseña](#)
[Cerrar Sesión correctamente](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501631441



20175501631441

Señor
Representante Legal
ESTARTER S.A.S.
CALLE 19 No 4-75 OFICINA 315
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67577 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAÍSSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
ESTARTER S.A.S.
CALLE 19 No 4 75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSP
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Sabana

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: 93867840668600

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ESTARTER S.A.S.

Dirección: CALLE 19 No 4 75
OFICINA 315

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

2013/06/17 15:11:36

Mn. Transporte Lic. de carga 900200
del 20/05/2011

472		Motivos de Devolución		☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Constatado ☐ Apartado Consumido	
☐ Dirección Errata ☐ No Recibido		☐ Desconocido ☐ Retenido ☐ Corrido ☐ Faltado ☐ Fuerza Mayor		☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO	
Fecha 1: 21/01/95		Fecha 2:		Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor: C.C. S. de la Cruz		C.C. S. de la Cruz		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución: M. Toro S. 724		Observaciones:		Observaciones:	
Observaciones: Solo Almacen		Observaciones: KESALOR		Observaciones:	

